

BANDO

**D. ABEL GONZÁLEZ RAMIRO, ALCALDE-
PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GUAREÑA**

HACE SABER

Que ante la proximidad de la celebración de la Edición del Festival GUOMAN 2.026, en esta localidad, se han dictado unas bases reguladoras en materia de Seguridad.

Según establece Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1.29 y 104 de la Constitución corresponde al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

El Título I, Capítulo 1, de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, establece y regula la finalidad, fundamento legal su ámbito de aplicación, para desarrollar y regular las conductas generales de convivencia ciudadana y civismo en los espacios públicos de la localidad, es por lo que en base a la fundamentación legal sobre todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público, quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa que dicte el Gobierno, en atención a los fines siguientes:

a. **Garantizar la seguridad ciudadana** frente a los riesgos que, para las personas o sus bienes, se puedan derivar del comportamiento de quienes organicen un espectáculo o actividad recreativa, participen en ellos o los presencien. **(PROHIBIENDO EN LAS ZONAS HABILITADAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL GUOMAN EL CONSUMO DE BEBIDAS, EN VIDRIO Y LATAS).**

b. **Asegurar la pacífica convivencia** cuando pudiera ser perturbada por la celebración del espectáculo o el desarrollo de la actividad.



c. **Limitar las actividades de los locales y establecimientos públicos** a las que tuvieran autorizadas, e impedir, en todo caso, el ejercicio en ellos de cualesquiera otras que estuvieren prohibidas. **(PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS EN VIDRIO Ó LATAS, EN ZONAS HABILITADAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE GUOMAN QUE PUDIERAN SACAR A LA VÍA PÚBLICA. DEL MISMO MODO, REGULAR EL MOBILIARIO DE TERRAZAS Y VELADORES (MESAS, SILLAS, ETC.) EN HORAS DE CONCIERTOS Y EN LA ZONA GUOMAN, CON LO QUE ESTE MOBILIARIO, QUE EN CUALQUIER CASO SE MONTARÁ EXCLUSIVAMENTE EN LA ZONA AUTORIZADA A CADA ESTABLECIMIENTO, DEBERÁ ESTAR RECOGIDO EN INTERIOR DE SU ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO, DESDE LAS 18:00 HS. DEL VIERNES 30 DE MAYO EN ADELANTE Y DESDE LAS 20:00 HS. DEL SÁBADO 31 DE MAYO EN ADELANTE)**

d. **RECORDAR LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON TERRAZAS Y VELADORES, DE FACILITAR EL PASO DE PERSONAS Y/O ARTEFACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL FESTIVAL DURANTE EL TRANCURSO DEL MISMO, NO PUDIÉNDOSE IMPEDIR BAJO NINGÚN CONCEPTO DICHO PASO.**

e. **Fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse la organización, reparto de localidades y horarios de comienzo y terminación de los espectáculos o actividades recreativas, siempre que sea necesario, para que su desarrollo transcurra con normalidad. (REGULAR LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA, A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PUESTOS ARTESANALES PARA EVITAR CUALQUIER TIPO DE ATROPELLO.)**

Por lo que así todo asistente y titulares de los establecimientos e instalaciones serán responsables de la adopción o instalación de las medidas de seguridad obligatorias, de acuerdo con las normas que respectivamente se regulen, así como de su efectivo funcionamiento y de la consecución de la finalidad protectora y preventiva propia de cada medida, sin perjuicio de la responsabilidad en que al respecto puedan incurrir sus empleados.

Con esto se pretende velar por la seguridad ciudadana, así como por la adecuada utilización del Ocio, para que sea compatible con la convivencia de todos los ciudadanos.

Además, considerando que se puedan desplazar para dicho evento personas que pernocten en tiendas de campaña o vehículos vivienda (autocaravanas, caravanas o campers)



RESUELVO

Autorizar y acotar una zona de estancia para la pernocta de **tiendas de campaña** en la pista de fútbol tierra en el Chiriveje.

Autorizar la instalación y acotar una zona de estacionamiento y estancia para **vehículos viviendas** en el espacio del recinto ferial anexo al pabellón cubierto la Encina (Junto al antiguo gimnasio municipal).

Las zonas habilitadas serán determinadas por el servicio de policía local.

Los usuarios de dichas zonas, deberán garantizar el perfecto estado de limpieza del lugar donde se ubiquen.

Así mismo, quedará totalmente prohibido el vertido de cualquier tipo de líquidos (aguas grises o negras), así como enganches de suministro eléctrico o coger agua para llenado de depósitos.

Previa petición y coordinación con el Ayuntamiento de Guareña, se podrá hacer uso de lavabos y duchas del pabellón municipal para aseo personal.

EN GUAREÑA EN FECHA DE LA FIRMA AL MARGEN

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo: Abel González Ramiro
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña

